Proceso: EJECUTIVO.
Radicación: 08549-40-001-2016-00016-00
Ejecutante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
Ejecutado: CRISTOBAL RADA GOENAGA

Secretaría. – Señor Juez al Despacho el presente proceso informándole que el día 03 de febrero del 2022, se recibió vía correo electrónico por parte del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, la documentación y/o constancias solicitadas en auto de fecha 31 de enero del 2022, por lo que se encuentra pendiente por resolver sobre la terminación del presente proceso por pago total de la obligación solicitada por el ejecutante. Igualmente le informo que en el expediente no obra solicitud de embargo de remanente. Así mismo, que tampoco se encuentran pendientes memoriales por anexar en este sentido y que revisada la plataforma del banco agrario de Colombia no se encontraron títulos judiciales a disposición del presente proceso. Sírvase proveer.

Piojó, 1° de marzo de 2022.

El Secretario

OMAR ALFONSO OVIEDO GUZMAN

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE PIOJÓ. Primero (1°) de marzo de dos mil veintidós (2.022).

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el escrito de terminación proveniente de la apoderada general de la entidad demandante, se observa que el mismo fue enviado desde el correo electrónico del apoderado judicial del demandante.

Como quiera que la petición implica disposición del derecho y el escrito correspondiente no cuenta con nota de presentación personal de la apoderada general que la solicita, el Despacho mantiene en Secretaría la solicitud de terminación por un término de 3 días a efectos de que la ejecutante proceda conforme, bien sea allegando tal solicitud de terminación con las respectivas constancias ante autoridad competente (nota de presentación personal), o en su defecto, remitiéndola a través de la dirección de correo electrónico del banco demandante señalada en la demanda -que también es referenciada en el memorial contentivo de terminación- y que en todo corresponda con la indicada en los certificados de existencia y representación legal adosados a los cuadernos.

Lo anterior, atendiendo que la mentada solicitud de terminación no cuenta con nota de presentación personal – conforme se indicó inicialmente-, y así mismo, el hecho que el escrito contentivo del mismo, sin tales constancias, no proviene del correo electrónico de la entidad demandante ni de su representante legal -debidamente acreditada en las certificaciones de existencia y representación legal-.

Cumplido lo anterior, pase el expediente al Despacho para proveer lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El juez,

MARIO ERNESTO AMADOR MARTELO

Firmado Por:

Mario Ernesto Amador Martelo
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Piojo - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8b720e86830cf0934ddd1470fcce42fc2ce042033fad00507b253e44fadf7072**
Documento generado en 01/03/2022 05:11:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica